



1113

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LAGOS DE YERBABUENA
DEMANDADO:	HENRY BLAIN FORERO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120050034700

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 22 de noviembre de 2018 (f. 1369 c.m.), por lo tanto, el Juzgado,

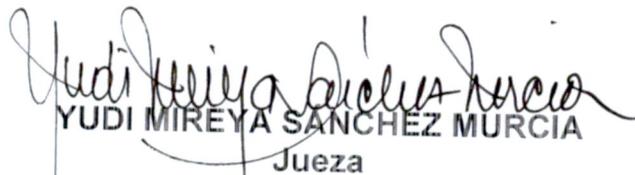
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



45

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNINAMARCA
DEMANDADO:	JUAN PABLO PIRACHICAN MONTENEGRO JORGE FREDY MUÑOZ ARIZA JHON JAIRO MEDRANO ANGEL
RADICACIÓN No:	25175400300120140028200

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 9 de agosto de 2018, por lo tanto, el Juzgado,

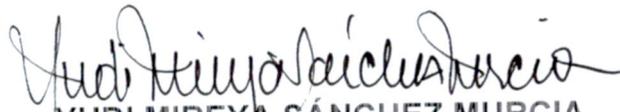
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



27

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON GUSTAVO SANABRIA VARÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120150013400

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

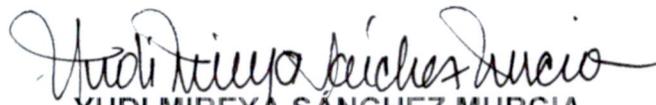
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



29

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S. CESIONARIO: GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A.
DEMANDADO	AMPARO CAMPOS RIVERA
RADICACIÓN No:	25175400300120150025800

Agréguese el oficio No. 122 de 16 de febrero de 2021, visible a folio 27, allegado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Zipaquirá, mediante el cual se informa que la solicitud de remanentes se tuvo en cuenta al interior del proceso 2015-00048.

Póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



241

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO BOJACÁ BELTRÁN
RADICACIÓN No:	25175400300120150060800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en la secretaría de este despacho desde el 7 de junio de 2018, por lo tanto, el Juzgado,

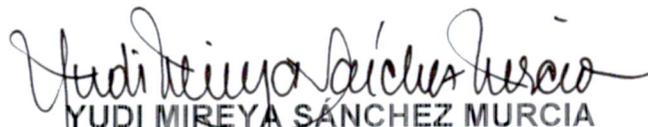
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HAROLD ERNESTO GÓMEZ POVEDA
DEMANDADO:	LUÍS TOMÁS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120160041000

Como quiera que ya se encuentra inscrito el embargo del inmueble según certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (fl.74), se procederá a ordenar su secuestro de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

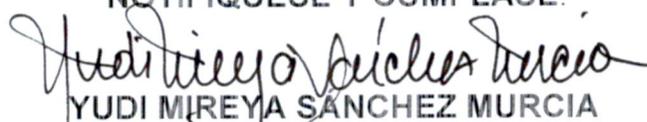
Primero. Ordenar el secuestro de la cuota parte inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 072-2319 de propiedad del demandado Luis Tomás Rodríguez Jiménez.

Segundo. Comisionar al señor Alcalde del municipio de San Miguel de Sema – Boyacá a fin de practicar el secuestro sobre el bien inmueble aludido, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 ibídem, incluyendo las de delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el párrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría **librese** el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES 1
DEMANDADO	OMAIRA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120170001000

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

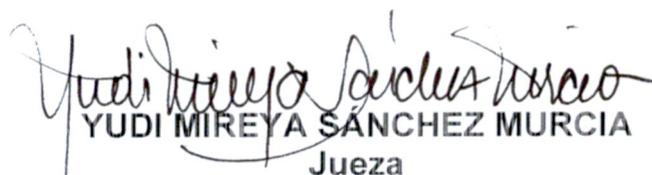
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180007000

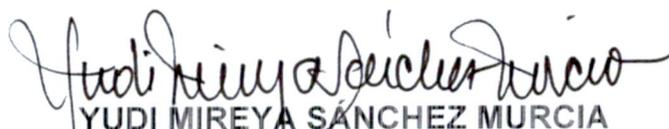
Ingresa el expediente con sustitución del poder en el extremo activo (f. 15) la cual por ser procedente y una vez consultada la vigencia de la tarjeta del apoderado sustituto (f. 17), será aceptada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Aceptar la sustitución de poder efectuada por el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, a favor del abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.037 de Bogotá y tarjeta profesional No. 353.551 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MAURICIO EMIRO NIETO BELLO
DEMANDADO	ROSA HERMINDA BERNAL
RADICACIÓN No:	25175400300120180022900

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

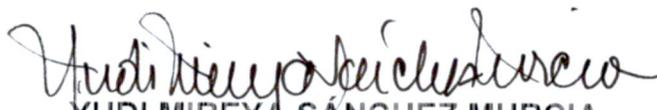
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio HACIENDA EL NOGAL
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA BERNAL ESCOBAR CESAR AUGUSTO SANDOVAL HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180025000

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

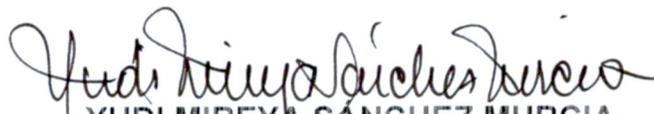
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RELA
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
RADICACIÓN No:	25175400300120180029800

Ingresa al despacho con recurso de reposición impetrado por la demandada Mónica Álvarez Cortés el cual se **rechaza de plano**, por cuanto carece del derecho de postulación para su presentación.

Téngase en cuenta que en múltiples oportunidades al interior de las presentes diligencias se le ha puesto de presente a la demandada que las peticiones deben ser elevadas por intermedio del profesional del derecho asignado por la Defensoría del Pueblo en virtud al amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



316

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ARMANDO LAVERDE VARGAS
DEMANDADO:	RAÚL ANTONIO ROMERO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.:	25175400300120180059200

Ingresar el expediente con informe que indica que se ha solicitado señalar fecha para diligencia de entrega.

Memora el juzgado que mediante auto de 18 de diciembre de 2020 se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, la cual se pospuso en atención a la emergencia sanitaria mediante auto de 19 de enero de 2021.

Ahora, la parte actora solicita se señale nueva fecha para tal actuación a lo cual accederá el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

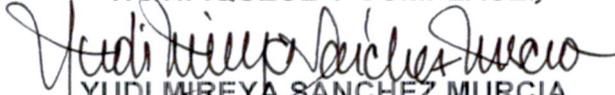
Señalar la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día viernes siete (7) de mayo de 2021** para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 7 No. 4 B – este 53, de la vereda Samaria denominado Tres Marías de Chía, según fue ordenado en sentencia de 2 de diciembre de 2020.

Por secretaría elabórese el aviso a los moradores del inmueble y comuníquese al Ministerio Público y a la Policía Nacional en aras de su acompañamiento en la fecha antes programada, para que sean tramitados a la mayor brevedad por la parte interesada, a efectos de asegurar la realización efectiva de la diligencia en el día y hora señalados.

Las partes y especialmente la interesada en la diligencia tenga en cuenta las indicaciones para el desarrollo de la diligencia señaladas en auto de 18 de diciembre de 2020.

Se advierte que de no contar con las condiciones mínimas de bioseguridad, no se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTENJO
DEMANDADO	WILSON ALFONSO ORJUELA
RADICACIÓN No:	25175400300120180065300

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

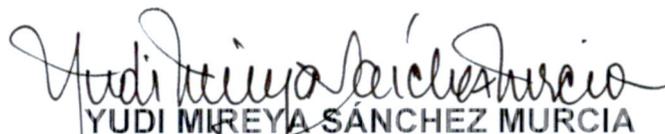
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BORIS CARVAJAL RENZA
DEMANDADO	HCP CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180068300

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

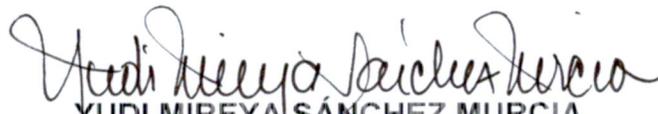
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JULIO ALBEIRO SUÁREZ CASTRO
DEMANDADO:	GLORIA DELIA REYES ROCHA CARLOS ARTURO LINARES CARREÑO
RADICACIÓN No:	25175400300120180075400

Ingresa el expediente con informe que indica que se ha conferido poder.

Revisado el expediente, se advierte al folio 40 memorial poder suscrito por el demandante al abogado Fabián David Pachón a quien de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. se le reconocerá personería para actuar en los términos del citado mandato.

Así mismo, obra solicitud del apoderado actor para que se tenga en cuenta dirección electrónica para notificar a la demandada Gloria Delia Reyes Rocha (f. 43) a lo cual accederá el despacho máxime cuando dicho canal virtual fue anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda luego el interesado podía proceder a la notificación sin autorización previa del despacho.

La solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR (f. 39) se atenderá desfavorablemente toda vez que está encaminada a obtener una dirección electrónica de la demandada, misma que el apoderado actor ya ha anunciado al despacho.

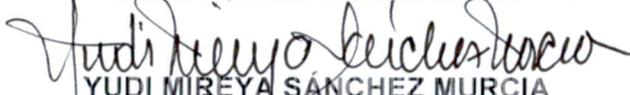
Conforme con lo anterior, el requerimiento del 14 de enero de 2021 (f. 38) se entenderá satisfecho sin perjuicio de que pueda ser requerido nuevamente el extremo activo en tanto por su culpa se paralice el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Reconocer** personería adjetiva al abogado Fabián David Pachón Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.644.066 y portador de la tarjeta profesional 295.406 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.
2. **Tener** como dirección electrónica para notificaciones de la demandada Gloria Delia Reyes Rocha el correo: gloriareyes1911@hotmail.es
3. **Negar** la solicitud de oficiar a FAMISANAR EPS para obtener la dirección electrónica de la demandada.
4. **Requerir** a la parte actora para que atienda las indicaciones relacionadas con la identificación adecuada de los procesos en el asunto de los mensajes de datos lo cual facilita la labor de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



14

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL GUAYMARAL RESERVASO P.H.
DEMANDADO	IVONNE FADIVA GUTIÉRREZ OLMOS
RADICACIÓN No:	25175400300120180079200

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

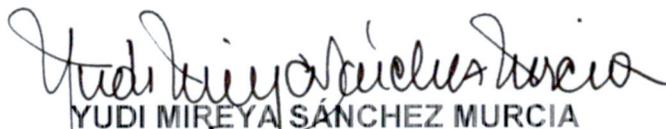
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



129

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO BAQUETO SARMIENTO
DEMANDADO	JORGE PATRICIO BAEZ SILVA SANTOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190001700

Ingresa al despacho, el expediente con informe secretarial, poniendo de conocimiento la solicitud de desglose del original del contrato de arrendamiento de vivienda, con opción de compra, de fecha 20 de octubre de 2017 (fl. 2-11) presentada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente.

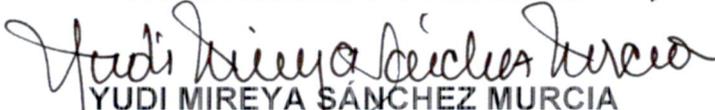
Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar el desglose de los documentos solicitados por la parte actora, por secretaría procédase y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

Contrólese la cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



30

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO	MOISES MAHECHA VEGA JOHN FREDY MAARÍN BEDOYA
RADICACIÓN No:	25175400300120190011300

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

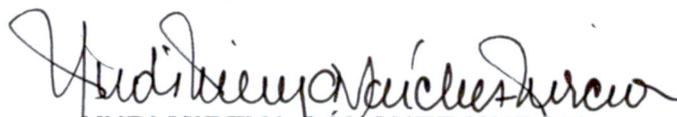
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



17

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA FANNY LUQUE DE GUTIÉRREZ JEANNETT GUTIERREZ LUQUE
DEMANDADO	LUÍS ALBERTO RIOS CHAVEZ ANDRES CAMILO RIOS CORTEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190014600

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

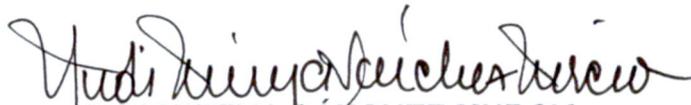
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



77

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOLANDA VALERO ACOSTA
DEMANDADO:	JAVIER AUGUSTO ORTEGA PRIETO
RADICACIÓN No:	25175400300120190025600

Ingresa expediente con informe secretarial, indicando que venció el término otorgado en la providencia que antecede y que se allegó memorial de sustitución de poder.

Memora el juzgado que mediante auto de 25 de febrero anterior se otorgó un término para que se acreditara la calidad con la que actúa Paula Catalina Cuervo Ramos, puesto que no obran pruebas en el expediente que la puedan acreditar como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granda sede campus, lo cual no fue subsanado.

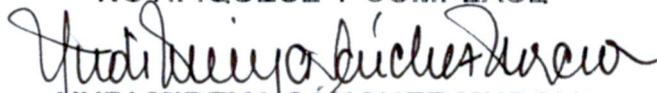
De otra parte, nuevamente fue allegada la sustitución de que trató el auto del 25 de febrero ya citado cuyos anexos tampoco permiten acreditar la condición de la sustituta para ejercer como apoderada judicial ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Negar la sustitución del poder presentada por el estudiante Anderson Stivel Ospina Díaz, a favor de Paula Catalina Cuervo Ramos, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de ABRIL de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



9

Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE SANDOVAL
DEMANDADO	PEDRO DÍAZ RUEDA
RADICACIÓN No:	25175400300120190028900

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

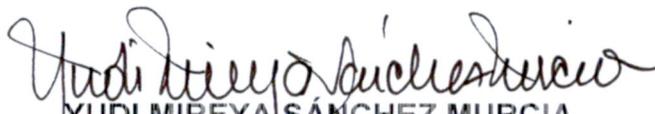
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190047300

Ingresó expediente con informe secretarial que indica que un tercero solicita la repetición del oficio de levantamiento de cautelares.

Revisado el expediente se advierte que este proceso terminó el 9 de noviembre de 2020 por pago de la obligación y consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante no se advierte gestión de las partes para obtener los oficios correspondientes.

Ahora, el abogado José Domingo León Vela, solicita en representación de Gladys Yannet Ardila Rubio –terceros ajenos a la litis–, se repitan y entreguen los oficios de levantamiento de las cautelares toda vez que la precitada tiene interés en ejecutar judicialmente una obligación contenida en la letra de cambio cuya copia aportó al folio 42 donde la demandada Angélica María Gómez es deudora, por lo cual pretende registrar medidas cautelares sobre el mismo bien.

En consideración a lo anterior se tiene que el Inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del CGP señala que *en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares* de tal suerte que la solicitud del profesional resulta procedente en tanto adicionalmente ha acreditado su interés.

Así las cosas, se accederá a entregar los oficios de cancelación de medidas cautelares ordenados en auto de 9 de noviembre de 2020 (f. 41) al abogado solicitante ya citado atrás a quien no se le autoriza la delegación del retiro de los mismos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

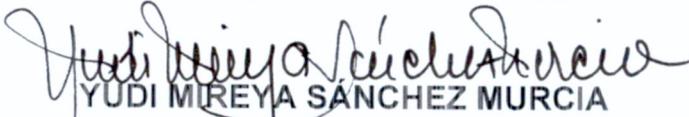
Primero. Autorizar la elaboración y entrega de los oficios de que trata el ordinal segundo del auto de 9 de noviembre de 2020 al abogado José Domingo León Vela identificado con la cédula 19.251.305 de Bogotá y TP 122.724 del CS de la J **en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20603210**, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por secretaría procédase previo a verificar la ausencia de embargo de remanentes.

El interesado gestione cita para el retiro de los oficios a través de los canales virtuales dispuestos para tal fin y tenga en cuenta que no se le autoriza la delegación para el retiro del oficio.

Segundo. Cumplido lo anterior regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **05 de abril de 2021** siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio CAMPESTRE MIRADORES DE LA VALVANERA
DEMANDADO	FLAVIO PASQUALI GALINDO BERENICE MEDINA DE PASQUALI
RADICACIÓN No:	25175400300120190052200

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

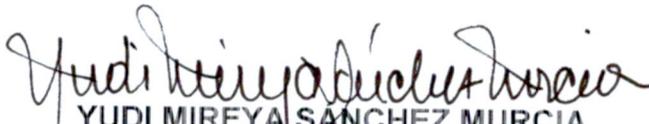
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAPARRO (LOTE 19-ETAPA E) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN HACIENDA FONTANAR DEL RIO
DEMANDADO	ALBERTO PLAZAS ROMERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190055300

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

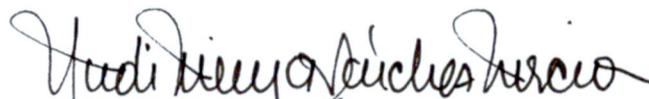
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONALVIAS CONTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	RCMAQ S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190055800

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

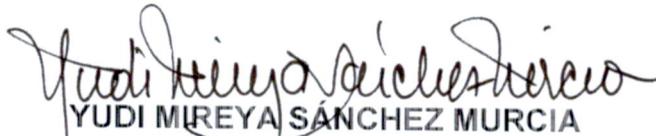
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL AVALON HILLS P.H.
DEMANDADO	ALFONSO EDUARDO CORTÉS SUÁREZ LAURENT PATRICIA CAICEDO MEDINA
RADICACIÓN No:	25175400300120190063200

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

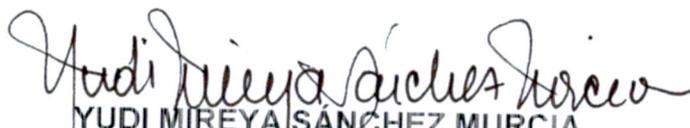
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	YURY VICTORIA OLAYA CAMACHO
DEMANDADO	JUAN EDISSON JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120200023400

En auto que antecede, se requirió a la parte interesada para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

De esta manera se ordenará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

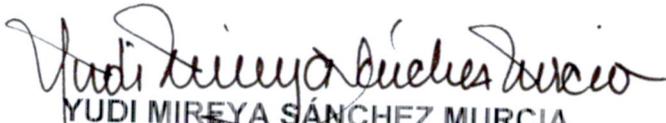
Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso que exista embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base a favor de la parte demandante previo el pago de las respectivas expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria